## JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA



Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00412
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por la señora **MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** a través de apoderado, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

- 1. RECONOCER personería adjetiva al abogado JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, identificada con la C.C. 79.693.468 y portador de la T.P. 100.420 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado con el libelo de la demanda.
- **2.- INADMITIR la presente demanda** para que en el <u>término legal de diez (10)</u> <u>días</u>, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsanen los siguientes defectos:
  - 2.1. Aclarar la pretensión primera de la demanda, en cuanto a identificar el acto administrativo demandado, por cuanto si bien se solicita la nulidad de la resolución "No. 20182120195595 del 24 de diciembre de 2018" con la que se menciona se hizo la provisión de 4 cargos de instructor, lo cierto es que esta no coincide con la resolución aportada como acto acusado.

Asimismo, precise por qué se demanda la resolución No. CNSC-20182120194625 que conformó la lista de elegibles conjuntamente con los actos administrativos Nos. 01-9-2023-021194 del 24 de abril de 2023 y No. 2023RS067009 del 18 de mayo del 2023, si contra dicha lista no

Radicación: 11001-33-35-013-2023-00412 Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: MONICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

Demandado: SENA y CNSC

se formula reparo alguno y el restablecimiento del derecho solo lo deriva de estos dos últimos actos mencionados.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los)

defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones

establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando

las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto

los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del

proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia

incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado

Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. <u>057</u> de fecha <u>14-12-2023</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00412

Firmado Por: Yanira Perdomo Osuna Juez Circuito Juzgado Administrativo 013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90a791456214120faa7c9b04de7091ea71e0be762efdc9449efdc8c5edcafcca

Documento generado en 13/12/2023 07:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica